



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro.
Viernes 25 septiembre, 1967

Artículo de 2a. clase
Registro DGC-NS. 341083

Características 110212616
CF. No. 21212. 1-XI-1923

AÑO LXXVIII
No. 82

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO ARTICULO TRANSITORIO A LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.5

CONVENIO UNICO DE DESARROLLO QUE PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS BASICOS DEL PROGRAMA DE ACCION INMEDIATA (PAI) Y EL PLAN SEXENAL DE DESARROLLO, CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE IGUALA, GRO.6

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD DE AMPLIACION DE EJIDO PROMOVIDA POR VECINOS DEL EJIDO DE N. C. P. MIGUEL HIDALGO, MUNICIPIO DE TTE. JOSE AZUETA, GRO.14

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en carretera escénica solar 2 de la Col. Icacos de Acapulco, Gro.15

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO ARTICULO TRANSITORIO A LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU,
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme lo siguiente:

La Quincuagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en ejercicio del derecho que nos confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los suscritos Diputados: Miguel Bello Pineda, Ramón Uribe Urzúa, Rosa Martha Muñozuri y Arana, José Guadalupe Cuevas Herrera, María Inés Huerta Pegueros, Artemio del Carmen Manzo, Hermilo Abel Mejía Estrada, Manuel García Cahañas, Rufino García Suarez, Pedro Lagunas Román, Gloria de la Peña y Castillo, Antonio Díaz Salgado y Francisco Galíndez Araujo, sometemos a la consideración de la Comisión Permanente de la Quincuagésima Segunda Legislatura, el Decreto por medio del cual se adiciona un cuarto artículo a la Ley de Justicia Administrativa y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Que dicha acción obedece a la preocupación de los firmantes de esta iniciativa, tendiente a que la designación como Magistrados de dicho Tribunal recaiga en las personas más capaces y honestas para el desempeño de dicho cargo.

TERCERO.- Que en esa virtud, la designación de los Magistrados que integrarán el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, en su primera etapa, será por un año, y una vez transcurrido el mismo, y siempre y cuando los Magistrados designados observen en el desempeño de sus funciones una conducta recta y eficiente, se ratificará su nombramiento para que cumplan el período Constitucional de 6 años.

Por lo expuesto y con apoyo en la Fracción I del Artículo 47 de la Constitución Política del Estado, este H. Congreso tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO UNICO - Se adiciona un Cuarto Artículo Transitorio a la Ley de Justicia Administrativa y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, para quedar como sigue.

ARTICULO CUARTO TRANSITORIO.- Los nombramientos que expida el Titular del Poder Ejecutivo en favor de los Magistrados de las Salas Superior y Regionales, tendrán una vigencia de un año, durante los primeros seis años, transcurridos los cuales entrará en plenitud la vigencia del Artículo 91 de ésta Ley.

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo a los catorce días del mes de agosto de mil nove-

cientos ochenta y siete.

Diputado Presidente.
Rufino García Suazo.
Rúbrica.

Diputada Secretaria.
Gloria de la Peña y Castillo.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
Antelmo Alvarado García.
Rúbrica.

CONVENIO UNICO DE DESARROLLO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU Y LIC. JESUS RAMIREZ GUERRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y SECRETARIO DE GOBIERNO RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IGUALA, GRO., QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO POR LOS CC. EMILIO ALONSO AVILES Y ROMEO OCAMPO PORTILLO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, Y

CONSIDERANDO

1. Que para lograr los objetivos básicos del Programa de Acción Inmediata (PAI) y el Plan Sexenal de Desarrollo, "El Estado" y el "Ayuntamiento" de: IGUALA; Guerrero están facultados para convenir y coordinar acciones, para la realización de programas en áreas específicas, tendientes a impulsar el proceso de descentralización en la Entidad, atender las prioridades del Municipio y el desarrollo regional.
2. Que es conveniente consolidar la

participación de los distintos grupos sociales que forman la comunidad, estatal, tanto en el planteamiento y análisis como en la resolución de los problemas locales que a ellos afectan en forma directa, para lo cual se debe propiciar un mayor acercamiento entre la Federación, el Estado y el Municipio, buscando generar un crecimiento equilibrado.

3. Que en cumplimiento de las responsabilidades que les corresponden al Estado y al Municipio es imprescindible elevar los niveles de eficiencia en la realización de obras, en la prestación de servicios públicos y en general, en el desempeño de las acciones de los gobiernos Estatal y Municipal, que constituyen la base del mejoramiento de la colectividad.
4. Que de conformidad con el Artículo 115 de la Constitución Federal y 91 de la Constitución Local, el Estado de Guerrero adopta como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al Municipio Libre, siendo preciso fortalecer su participación en la planeación y ejecución de los programas de gobierno.
5. Que de conformidad a nuestra Carta Magna, en el Artículo 116, Fracción VI, establece que los Estados están facultados para celebrar Convenios con sus Municipios, a efecto de que estos asuman la prestación de los servicios a la atención de las funciones a que se refiere el primer Párrafo de dicha Fracción. Así lo prevén los Artículos 74, Fracción XXXVII, de la Constitución Local y 7o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.
6. Que de conformidad con la política de descentralización de programas federales de inversión para fomentar un desarrollo regional más equilibrado, que por